



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- COMPAÑIA FERRER S.A DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE 263/21-2022/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO NEPTALI DE LA CRUZ VENTURA EN CONTRA DE COMPAÑIA FERRER S.A. DE C.V., LUIS ALBERTO GONZÁLEZ MANZANO Y MANUEL JESÚS FERRER CAPDEPON., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la Licda. CARMEN LARA ZAVALA, apoderada legal de la parte actora la C. **NEPTALI DE LA CRUZ VENTURA** por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento a juicio del C. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ MANZANO, en los domicilios proporcionados por diversa autoridad.

Seguidamente, se tiene por presentado el escrito signado por el Gerente de Zona Comercial de Telmex, en donde informa que se realizo una búsqueda en su base de datos y NO cuentan con información de COMPAÑIA FERRER S.A. DE C.V.

Y con las razones actuariales de fecha cuatro, seis y once de febrero del dos mil veinticuatro, realizadas por el Notificador Interino Adscrito a este Juzgado mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar al C. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ MANZANO. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos los escritos de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dado lo manifestado por el Gerente de Zona Comercial de Telmex, aunado a ello, mediante proveído de fecha veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, esta autoridad dejó a reserva de proveer respecto a la solicitud de la parte actora, y toda vez que no se ha logrado emplazar al demandado COMPAÑIA FERRER S.A. DE C.V., y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A:**

1. COMPAÑIA FERRER, S.A. DE C.V.

El auto de fecha doce de abril del dos mil veintidós, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: Tomando en cuenta el escrito signado por la apoderada legal de la parte actora, aunado a ello lo manifestado en proveído de fecha veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; y toda vez que el Instituto Mexicano del Seguro Social; señalo domicilio fuera de la jurisdicción de este Juzgado; es por lo que con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto **AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, marcado con el número **66/24-2025/JL-II**; para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador (a) de su adscripción, a efecto de que por su conducto **notifique y emplace al C. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ MANZANO**.

En el domicilio ubicado en **Calle Camino de la Virgen Número 6, Exterior 16, Ampliación Arboleda, Gustavo A. Madero, Distrito Federal. C.P. 07140**. Corriendole traslado con las copias certificadas del escrito de demanda y sus anexos, el auto de data doce de abril del dos mil veintidós, así como el presente proveído.

Por lo que, se remiten copias certificadas del traslado para diligenciar, así como de los acuerdos para la formación del legajo o expediente de la Autoridad Exhortada.

Asimismo, **el/la notificador(a)** de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle a los demandados que: tienen el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención, de lo contrario se les previenen que: se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se les deberán apercibir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche;** o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, **el/la fedatario(a)** le deberá hacer del conocimiento a dichos demandados que: el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcionen correo electrónico**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que podrán consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no dan contestación a la demanda o la formulan fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para

demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: En consecuencia, se solicita **AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, que acusen de recibido el presente exhorto mediante el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@ poderjudicialcampeche.gob.mx**

Y tan pronto logre su cometido remita copia certificada de las results del exhorto, vía ordinaria y correo institucional; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada **Roberta Amalia Barrera Mendoza**, Jueza del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, ante la Licenciada **Laura Yuridia Caballero Carrillo**, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----

Asimismo, se notifica el proveído de fecha doce de abril del dos mil veintidós.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

Vistos: El escrito signado por el ciudadano Neptali de la Cruz Ventura, parte actora, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de MANUEL JESÚS FERRER CAPDEPON; LUIS ALBERTO GONZÁLEZ MANZANO y COMPAÑÍA FERRER S.A. DE C.V., de quienes demanda el pago de Indemnización Constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **263/21-2022/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la Personalidad de los Licenciados Carmen Lara Zavala, Jesús Martín Pech Díaz y José Martín Mata Lara, como Apoderados legales de la parte actora el ciudadano Neptali de la

Cruz Ventura, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder, anexa al escrito de demanda, así como de las cédulas profesionales número 5399787, 5399763 expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dichos documentos, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las citadas cédulas profesionales, y de igual forma con el registro de título profesional y cédula profesional número 8557554, a nombre del licenciado José Martín Mata Lara, el cual se procedió ingresar al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche y se pudo constatar que dicho profesionista, se encuentra registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, teniendo así acreditado ser licenciados en Derecho.

En relación a los abogados Jesús David L. Pech Lara y Susana Balan Barrera, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, toda vez que no reúnen los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de la ley antes citada.

TERCERO: Toda vez que la parte actora, señala como domicilio el ubicado en Calle Xictle, Manzana 21, lote 20, colonia Volcanes III Sección, de esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En atención a que la parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico y para ello proporciona el correo electrónico **juzgadolaboralpechlara@gmail.com**, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

QUINTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite la demanda** promovida por el C. Neptali de la Cruz Ventura, en contra de MANUEL JESUS FERRER CAPDEPON; LUIS ALBERTO GONZÁLEZ MANZANO y COMPAÑIA FERRER S.A. DE C.V.; al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral**, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y otras prestaciones derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

1.- CONFESIONAL, de los demandados por conducto de las personas que acredite su representación legal de **COMPAÑIA FERRER S.A.DE C.V.** (...)

1.- BIS.- Si a consideracion de su señoría desee que la persona citado en la **prueba Uno**, deba responder preguntas por separado encaminadas a los hechos

controvertidos, es procedente solicitarle de manera subsidiaria la prueba de Interrogatorio libre (...)

2.- CONFESIONAL, que deberan absolver de forma personalisima los codemandados fisicos los CC. MANUEL JESÚS FERRER CAPDEPON; LUIS ALBERTO GONZALEZ MANZANO (...)

2.- BIS.- Si a consideracion de su señoría desee que la persona citado en la **prueba Dos**, deba responder preguntas por separado encaminadas a los hechos controvertidos, es procedente solicitarle de manera subisidiaria la prueba de Interrogatorio libre (...)

3.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS E INTERROGATORIO LIBRE: a cargo del C. MANUEL JESÚS FERRER CAPDEPON (...)

4.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS E INTERROGATORIO LIBRE: a cargo del C. LUIS ALBERTO GONZALEZ MANZANO (...)

5.- INSPECCIÓN OCULAR: que tendra verificativo en el domicilio de este Tribunal sobre documentos de la empresa COMPAÑIA FERRER S.A.DE C.V.; o en el domicilio de la demandada que obra señalado en autos ubicado en **CALLE CENTRAL, SIN NÚMERO, ENTRE CALLE LÁZARO CÁRDENAS Y LUIS PASTEUR, LOCALIDAD INDPENDENCIA, C.P. 24313**, Carmen, Campeche, y si así lo considera este tribunal ya que no existe impedimento, ni causa que lo justifique, ya que como patrón tienen la oblicación de conservar y exhibir en juicio los documentos que tienen bajo sus resguardo y versara **de manera genérica**, Sobre documentos que para tal efecto llevan, y son la **LISTA DE RAYA O NÓMINAS DEL PERSONAL, y CONTROLES DE ASISTENCIAS, (LIBROS O BITÁCORAS DE HORARIO DE ENTREDA Y SALIDA DE LABORES), COMPROBANTE DE DEPÓSITOS, PAGO DE APORTACIONES DEL IMSS, PAGO DE APORTACIONES DE INFONAVIT** (...)

6.- INSPECCIÓN OCULAR: que tendra verificativo en el domicilio de este Tribunal sobre documentos de los demandados fisicos los CC. **MANUEL JESUS FERRER CAPDEPON; LUIS ALBERTO GONZALEZ MANZANO;** o en el domicilio de la demandada que obra señalado en autos ubicado en **CALLE CENTRAL, SIN NÚMERO, ENTRE CALLE LÁZARO CÁRDENAS Y LUIS PASTEUR, LOCALIDAD INDPENDENCIA, C.P. 24313**, Carmen, Campeche, y si así lo considera este tribunal ya que no existe impedimento, ni causa que lo justifique, ya que como patrón tienen la oblicación de conservar y exhibir en juicio los documentos que tienen bajo sus resguardo y versa **de manera genérica**, Sobre documentos que para tal efecto llevan, y son la **LISTA DE RAYA O NÓMINAS DEL PERSONAL, y CONTROLES DE ASISTENCIAS, (LIBROS O BITÁCORAS DE HORARIO DE ENTREDA Y SALIDA DE LABORES), COMPROBANTE DE DEPÓSITOS, PAGO DE APORTACIONES DEL IMSS, PAGO DE APORTACIONES DE INFONAVIT** "(...)"

7.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA: con base al razonamiento lógico y jurídico que esta autoridad realice (...)

8.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: consistente en todos y cada uno de los conjuntos de actuaciones que obran en el expediente(...)

9.- DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto Mexicano del Seguro Social en el departamento de afiliación y vigencia (...)

10.- INSPECCIÓN OCULAR, PARA EL EXAMEN DE OBJETOS, LUGARES Y SU RECONOCIMIENTO, con apego al numeral 782, 783, que tendrá verificativo en el domicilio de la demandada **MANUEL JESUS FERRER CAPDEPON; LUIS ALBERTO GONZALEZ MANZANO; COMPAÑIA FERRER S.A. DE C.V.;** que obra señalado en autos ubicado en **CALLE CENTRAL, SIN NÚMERO, ENTRE CALLE LAZARO CARDENAS Y LUIS PASTEUR, LOCALIDAD INDEPENDENCIA C.P 24313**, Carmen, Campeche, para verificar las condiciones de trabajo, falta de pago, alta de los trabajadores ante el IMSS, el lugar y por ende el reconocimiento de que cuentan con trabajadores que no tiene los servicios adecuados para desempeñar sus labores(...)

11.- DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)** (...)

12.- DOCUMENTAL: consistente en 3 copias fotostáticas simples de 1 ESTADO DE CUENTA (...)

Y para el reconocimiento, autenticidad del documento, si este tribunal asi lo deterina que se lleve a cabo el medio de perfeccionamiento de los documentos, ordene l cotejo compulsa..(...)

13.- DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME: se sirva girar atento oficio a la INSPECCIÓN DE TRABAJO (...)

14.- TESTIMONIALES: el primero a cargo del C. ELICEO PEREZ PEREZ, quien tiene su domicilio en AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, NÚMERO 67, COLONIA MANIGUA, C.P. 24187, de esta ciudad, el segundo a cargo del C. ERIKA LEYVA VELAZQUEZ quien tiene su domicilio en FRACCIONAMIENTO VILLA DE SANTA ANA, C.P. 24155, de esta ciudad y el tercio a cargo del C. HILDA TRINIDAD JIMENEZ RODRIGUEZ quien tiene su domicilio en CALLE ANDROMEDA, MANZANA K, LOTE 20, FRACCIONAMIENTO SANTA RITA II, C.P. 24158 de esta ciudad (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a las demandadas:

- 1. MANUEL JESÚS FERRER CAPDEPON**
- 2. LUIS ALBERTO GONZALEZ MANZANO**
- 3. COMPAÑÍA FERRER S.A. DE C.V.**

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en **CALLE CENTRAL, SIN NÚMERO, ENTRE CALLE LÁZARO CÁRDENAS Y LUIS PASTEUR, LOCALIDAD INDEPENDENCIA, C.P. 24313, en esta Ciudad del Carmen, Campeche,** corréndoles traslados con la copia de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a las demandadas que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a los demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes

notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>.

SÉPTIMO: Se hace constar que la parte actora manifiesta que no cuenta con ningún juicio anterior en contra de los demandados.

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 01 de julio del 2025
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR